

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Marzo 30 de 2022.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, se aportaron los memoriales que se enuncian a continuación:

- Archivo 40: Comunicación del Banco Agrario de Colombia, en el que indica el número de radicación designado al oficio remitido y obrante el archivo 28 del expediente digital.
- Archivo 41: Constancias del pago de las expensas solicitadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla y en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del auto No. 197 de fecha 07 de febrero del 2022.
- Archivo 42: Solicitud de reconocimiento en causa propia, como heredera por representación del causante HENRY VÁSQUEZ PINZÓN.
- Archivo 43: Contestación de la demanda por el parte del curador AdLitem, que representa al presunto heredero por representación ALEJANDRO VÁSQUEZ CAJIAO.
- Archivo 44: Solicitud de requerimiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla y aportación de Registro Civil de Nacimiento del ALEJANDRO VÁSQUEZ CAJIAO y de Registro Civil de Defunción de JOSÉ BUCARDO VÁSQUEZ PINZÓN.
- Archivo 45: Comunicación poniendo en conocimiento y acreditando el fallecimiento del heredero reconocido JOSÉ AYMEL VASQUEZ PINZÓN, solicitando el reconocimiento de sus presuntas herederas por representación.

- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 559

Cali, Marzo Veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00221-00
SUCESIÓN**

Atendiendo al informe secretarial que antecede y una vez estudiados los documentos aportados se entrará a considerar y definir lo atinente a cada uno a continuación:

- 1.** En lo que respecta a la comunicación remitida por el Banco Agrario de Colombia (archivo 40 exp dig) y los Registros Civiles tanto de Nacimiento de ALEJANDRO VÁSQUEZ CAJIAO como de Defunción de JOSÉ BUCARDO VÁSQUEZ PINZÓN (archivo 44 expediente digital), los mismos, se agregaran a los autos para que obren y consten, los cuales, se ponen en conocimiento de las partes, a efectos de lo que se ordenará la remisión del vínculo de consulta del expediente a los apoderados reconocidos.
- 2.** De las constancias del pago de las expensas solicitadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla (archivo 41 del expediente digital), se ordenará su reenvío a dicha oficina para lo de su cargo.
- 3.** Frente a la solicitud de reconocimiento como heredera por transmisión, elevada en causa propia por la Dra. SANDRA VÁSQUEZ CAICEDO, atendiendo a que se dio cumplimiento de su parte a las exigencias efectuadas por el Despacho en el núm. 3º del auto inmediatamente anterior, toda vez que, aporta la copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio celebrado entre sus progenitores, en virtud de la presunción establecida en el Art. 213 del C.C., se procederá a efectuar su reconocimiento como heredera por transmisión del causante HENRY VÁSQUEZ PINZÓN.

4. Contestada en tiempo como se encuentra la demanda, por el Curador adLitem que representa al heredero por transmisión ALEJANDRO VÁSQUEZ CAJIAO (archivo 43 exp dig) y, acreditada tal calidad y el fallecimiento de su progenitor (fols. 3 al 5 archivo 44 exp dig), lo procedente es, efectuar su reconocimiento como heredero por transmisión del causante JOSÉ BUCARDO VÁSQUEZ PINZÓN hermano del causante.

5. En lo que respecta a la petición elevada por el apoderado de los solicitantes, de requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, a efectos de que, aporte al expediente lo concerniente al inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No 382-20924, ya que, sé que omitió relacionar y enviar lo atinente, lo cierto es, que revisada la respuesta remitida por la precitada oficina y obrante en el archivo 31 del expediente digital, se evidencia, que pese a que en oficio remisorio no se relacionó dicha matrícula, sí se dio estricto cumplimiento a la orden impartida por el Despacho, lo que se verifica en los fols. 10 y 60 de dicho archivo en mención, en consecuencia, tal pedimento será negado.

6. En lo que respecta a la comunicación mediante la cual, se pone en conocimiento y acredita el fallecimiento del heredero reconocido JOSÉ AYMEL VÁSQUEZ PINZÓN, en virtud de lo que, se solicita el reconocimiento de sus presuntas herederas por representación, es menester hacer claridad al togado, que si bien, en el presente caso opera la sucesión procesal, la misma no se rige por las normas, por él citadas, sino ajustada a lo dispuesto en el Art. 519 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 1378 del Código Civil, en consecuencia, lo procedente será, efectuar el reconocimiento de las señoras TATIANA VÁSQUEZ HOYOS, NATALIA VÁSQUEZ HOYOS y MARÍA PAULA VÁSQUEZ HOYOS, a efectos de que intervengan como sucesoras procesales del mencionado asignatario reconocido, haciéndoles las advertencias que, dentro de la partición, formarán en ella una sola persona que, en la adjudicación de bienes, que la hijuela se hará a nombre y a favor de su difunto padre y que, solo podrán obrar juntas y por medio de un procurador común.

7. Revisadas las actuaciones, echa de menos el Despacho, las debidas constancias, de que las partes hayan dado cumplimiento a lo solicitado en la comunicación remitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" obrante en el archivo 36 del expediente, la cual se puso en conocimiento de las partes, en el auto inmediatamente anterior, en consecuencia, se les requerirá a efectos de que procedan a elegir entre los herederos reconocidos y de consuno, un representante para la sucesión ante la entidad y lo comuniquen al Despacho, para efectuar su nombramiento, conforme lo dispone el artículo 572 del Estatuto Tributario.

8. Por último, una vez estudiado el expediente a efectos de dar continuación al trámite normal de la actuación, se verificó que la contestación de la demanda por parte del curador Ad-Litem designado para el Heredero por representación **ALEJANDRO VÁSQUEZ CAJIAO**, era lo único de lo que adolecía la actuación para poder llevar a cabo la diligencia de presentación de los inventarios y avalúos de la sucesión, conforme a lo dispuesto en el Art. 501 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a fijar fecha para su realización.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. AGREGAR** a los autos para que obren y consten los documentos obrantes en los archivos 40 y 44 del expediente digital, los cuales, se ponen en conocimiento de las partes.
- 2. DAR** cumplimiento a lo anterior, remitiendo el vínculo de consulta del expediente a los apoderados reconocidos.
- 3. REENVIAR** por Secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, el archivo 41 del expediente digital, para lo de su cargo y conforme a lo considerado.
- 4. RECONOCER** a la Dra. **SANDRA VÁSQUEZ CAICEDO** como heredera por transmisión del señor **HENRY VÁSQUEZ PINZÓN** (Q.E.P.D.), quien actúa en causa propia y acepta la herencia con beneficio de inventario, lo anterior, de conformidad con el inciso 3º del numeral 3º del Art. 491 del C. G. del P.
- 5. RECONOCER** a **ALEJANDRO VÁSQUEZ CAJIAO** quien actúa en transmisión del señor **JOSÉ BUCARDO VÁSQUEZ PINZÓN** (Q.E.P.D.), y se encuentra representado por Curador Ad-Litem quien acepta la herencia en su nombre, con beneficio de inventario, lo anterior, de conformidad con el inciso 3º del numeral 3º del Art. 491 del C. G. del P. del P.
- 6. NEGAR** la solicitud de requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, por lo considerado.

7. RECONOCER a las señoras **TATIANA VÁSQUEZ HOYOS, NATALIA VÁSQUEZ HOYOS y MARÍA PAULA VÁSQUEZ HOYOS** como sucesoras procesales del asignatario reconocido **JOSÉ AYMEL VASQUEZ PINZÓN**, a efectos de que en dicha calidad intervengan en el presente mortuorio, a quienes se les **ADVIERTE** que, dentro de la partición formarán en ella una sola persona que, en la adjudicación de bienes, la hijuela se hará a nombre y a favor de su difunto padre y que, solo podrán obrar todas juntas y por medio de un procurador común.

8. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ALANK VARGAS LOZANO** portador de la C.C. 14.973.918 y la T.P. No. 24.912 del C.S.J., como apoderado, para que represente a las sucesoras procesales reconocidas en el numeral anterior, conforme a los poderes conferidos.

9. REQUERIR a las partes, a efectos de que procedan a elegir entre los herederos reconocidos y de consuno, un representante para la sucesión ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", con el fin de que, den cumplimiento a lo solicitado en la comunicación remitida por la entidad obrante en el archivo 36 del expediente digital.

10. DAR cumplimiento a lo establecido en el Art. 501 del C. G. del P., en consecuencia, se **SEÑALA la hora de las 8.30 de la mañana del día DOS (02) del mes de JUNIO del año 2022,** para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con la norma citada.

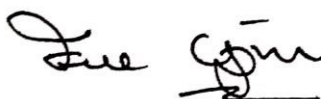
Se advierte a las partes, que los inventarios **deberán ser presentados previamente** a la celebración de la audiencia, en escrito adjunto en **archivo PDF**, remitiendo el mismo a la contraparte y al correo electrónico del Despacho j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, adjuntando todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho de conformidad con el Art. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en concordancia con el 1821 del CC.

11. PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se realizara de manera virtual, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo primero del artículo 107 del C. G. del P., en armonía con el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567 de junio de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

12. CONMINAR a los apoderados a dar cumplimiento al inciso del numeral 3º del presente auto, **5 días antes de la fecha señalada** y a aportar los escritos de inventarios y avalúos en archivo PDF en lo posible en **un solo archivo** o la cantidad menos posible de los mismos.

13. CITAR a los apoderados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **051**

HOY: **Marzo 31 de 2022.**

~~JOSE ALBERTO RODRIGUEZ CORREA~~
Secretario

AMVR